



SELLO CUARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
QUARENTA Y VNO.

Edificar p[er]ta ruina (antes padeno) la dicha Capilla  
donde la soberana L[ey] se ha y se ha de ser con toda  
devenia; Eno siendo de meno Consideraron el afeso  
que el dho Pedro Ans. como su Patrono Conserba  
C[on]d. enq[ue] se le d[er]e Perpetua mente el derecho de Patronato  
que le pertenece de ha ido dado para si sus herederos de  
dha Capilla con el fin de que siempre sea propia suya  
devida en el cuerpo de esta C[on]d. dho Patronato Capilla  
afuerda; lo queda Reconocida a tan especial Atencion  
que se lea con nombre se den la ma[yor] expresion de  
n[ost]ro S[en]or J[es]u[cr]isto J[os]e de San Javier de Rivera y de sus hijos  
Salafanca su Capital en aqui ene nombrado su Comisario  
en Consequencia de la dha Sesion de Capilla en el  
donato Perpetuo que dho Pedro Ans. por el le ha causa  
C[on]d. de de luego la sepa segun y como propone en dho  
su Mem[oria] y se Otorque la escritura que de ello se ha ben  
ente el dho mismo Cavallero con el dho Pedro Conrodas la  
clausula de unitarias y firmadas y se han de renovar y  
Validaron para lo qual toda esta C[on]d. con limitacion de  
no el Poder Comision y facultad que se requiere y para

